RAD. 2023-00255. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por MARCO FIDEL PEREZ GUZMAN contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

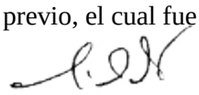

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920230025500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO FIDEL PEREZ GUZMAN.
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo fue presentado en forma extemporánea, toda vez que, el auto mediante el cual se inadmitió la demanda es de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado por estado del 14 del mismo mes y año, por tanto, el término para subsanar feneció el 12 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 14 de diciembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 15 de diciembre de 2023 y finalizaban el 12 de enero de 2024.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por extemporánea la subsanación de demanda. En consecuencia, RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARCO FIDEL PEREZ GUZMAN contra COLPENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.